

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

A N U N C I O

3225**76633**

Resolución de 3 de junio de 2019 por la que se corrige error detectado en la Resolución de 2 de abril de 2019, de la Dirección General de Trabajo por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la modificación del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería (Expediente 38/01/0033/2019).

Advertido error material en la Resolución de fecha 2 de abril de 2019 por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la modificación del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, resulta preciso proceder a su debida corrección.

Visto que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la revocación de actos y rectificación de errores, que dispone que: “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

En su virtud,

Resuelvo:

Único.- Corregir el error advertido en la Resolución de fecha 2 de abril de 2019 por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la modificación del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, procediendo a su rectificación en los siguientes términos: dónde dice “Comisión Paritaria”, debe decir “Comisión Negociadora”, quedando redactada la citada resolución como sigue:

“Vista la modificación del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 124//2016, de 19 de septiembre (B.O.C. 27/09/2016).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

El Director General de Trabajo, José Miguel González Hernández.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial

A N U N C I O

3226**81494**

Convocatoria de Subvenciones para la “Transformación de contratos laborales en contratos indefinidos a jornada completa”.

BDNS (Identif.): 461516.

Extracto de la Resolución del Presidente de la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) de fecha 11 de junio de 2019, por la que se convocan Subvenciones para la “Transformación de contratos laborales en contratos indefinidos a jornada completa”.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Beneficiarios:

Podrá ser beneficiaria cualquier persona física (autónomos/as) o entidad mercantil con o sin personalidad jurídica propia, con capital íntegramente privado, legalmente constituida, que tenga Centros de Trabajo en la isla de Tenerife para la contratación de personal que desempeñe sus tareas en esos Centros de Trabajo y que cumplan el resto de requisitos exigidos en las bases reguladoras.

No podrán ser beneficiarias de la presente subvención las empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Haber disminuido la plantilla media en el periodo de los 12 meses anteriores a la publicación de la

convocatoria con respecto a los 12 meses anteriores a dicho periodo.

No podrán ser beneficiarias las empresas que durante los 12 meses anteriores a la convocatoria hayan extinguido contratos indefinidos, en un número igual o superior al número de transformaciones para las que solicita subvención.

Las empresas calificadas como Empresas de Trabajo Temporal.

Las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias que se especifican en el apartado 2 del artº. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas, apartado i) 13.2. LGS.

El personal dependiente de la Fundación o sus patronos, personas vinculadas hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, deberán solicitar con carácter previo la autorización para presentarse a estas ayudas, que será concedida por el Presidente de la Fundación si entiende que no vulnera ni directa ni indirectamente los principios establecidos en la Base 3ª.

Objeto:

La concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a las empresas con centros de trabajo en la isla de Tenerife, por la transformación de cualquier modalidad de contrato laboral, en contratos indefinidos a jornada completa.

Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 21 de mayo de 2019 y publicadas ínte-